



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00344-00
Demandante NATALIA PARRA AYA
Demandado JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ
Actuación Inadmite demanda / A.I.

Neiva, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Allegada la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la señora **NATALIA PARRA AYA** en representación de su menor hijo **J.G.Q.P.** contra **JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. La parte actora indica en el acápite de notificaciones, que desconoce el correo electrónico del demandado, no obstante indica que es frodochepe@hotmail.com, por lo anterior se requiere que precise si este corresponde o no al del demandado, y caso positivo indique la forma como lo obtuvo allegando las evidencias correspondientes para probarlo sumariamente. (Decreto 806 de 2019 Art. 8).

2. De igual manera, se advierte que la parte actora no acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, a la dirección física reportada ni al correo que relacionó, requisito contenido en el Artículo 6 del mencionado Decreto.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **RONNY FABIAN TORRES CORTES** identificado con la C.C. No. 1.082.156.921 y TP. 237.575 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez